

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DEL DECRETO 168/2017, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE CREA LA OFICINA ANDALUZA DE EVALUACIÓN FINANCIERA.

La Disposición adicional trigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, introducida por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estableció, con carácter de normativa básica, la competencia para analizar la sostenibilidad financiera, mediante la emisión de un informe preceptivo, de determinados contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios públicos antes de su licitación, atribuyendo esta competencia a un órgano administrativo de nueva creación, la Oficina Nacional de Evaluación (ONE).

Respecto a las Comunidades Autónomas, la referida disposición adicional facultaba a las mismas, en ejercicio de sus competencias autoorganizativas, para adherirse a la Oficina Nacional de Evaluación para que realizase dichos informes, o bien, si tuviera creado un órgano equivalente, solicitase a este los informes cuando afectase a sus contratos.

Por otro lado, en la disposición final quinta de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, se modifica el artículo 25 de la Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, sustituyendo la autorización administrativa prevista en dicho precepto para los proyectos de inversión que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada por la emisión de un informe con carácter preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Hacienda.

De acuerdo con las citadas normas y en línea con la mayoría de los países europeos, mediante Decreto 168/2017, de 24 de octubre, se crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera como órgano autonómico especializado al que corresponde analizar e informar los contratos de concesión de obras y contratos de concesión de servicios en los supuestos previstos en la normativa estatal básica, así como los proyectos de inversión no incluidos en los contratos anteriores que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada.

El ámbito de los contratos sujetos a informe de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera es más amplio que el de la Oficina Nacional de Evaluación, ya que las inversiones ejecutadas a través de fórmulas de colaboración público-privada abarcan tanto las realizadas mediante las concesiones de obra o de servicios en cualquier supuesto, como las que se efectúen a través de otras figuras contractuales. Por ello, en el Decreto 168/2017, de 24 de octubre, por el que se crea la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera, se establece que son objeto de informe de la citada Oficina Andaluza de Evaluación Financiera además de los contratos sujetos a informe de la Oficina Nacional de Evaluación, otras inversiones realizadas con fórmulas



FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	15/06/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm75MPBNPFVHLE3RXV5NWPEBWYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de colaboración público privada, dando de esta forma cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 de la referida Ley 5/2012, de 26 de diciembre.

Con posterioridad a la aprobación del citado Decreto 168/2017, de 24 de octubre, se aprobó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introduce diversas novedades. En el ámbito de las concesiones, desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y en su lugar, se regula la nueva figura de la concesión de servicios, que se añade dentro de la categoría de las concesiones a la ya existente figura de la concesión de obras. Por otra parte, se suprime la figura del contrato de colaboración público privada dado que el objeto de este contrato se puede realizar a través de otras modalidades contractuales, como es, fundamentalmente, el contrato de concesión.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, regula nuevamente en el artículo 333, el objeto de la Oficina Nacional de Evaluación y otros aspectos de la misma. Concretamente, señala que la Oficina Nacional de Evaluación tiene como finalidad analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y contratos de concesión de servicios, en los mismos supuestos que se establecían en la disposición adicional trigésimo sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Posteriormente, mediante Orden HFP/1381/2021, de 9 de diciembre, se regula la organización y funcionamiento de la Oficina Nacional de Evaluación, normativa de carácter básico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la misma. Esta Orden desarrolla el objeto, estructura y composición de la Oficina Nacional de Evaluación, así como su organización, funciones y régimen de funcionamiento.

Por su parte, el Decreto 168/2017, de 24 de octubre, establece en su artículo 3.1 el contenido mínimo del objeto de los informes de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera y habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para que mediante Orden establezca otros aspectos financieros distintos de los previstos en el citado precepto que deban ser objeto de evaluación en los informes preceptivos. De otro lado, el artículo 5 del citado Decreto prevé que podrán crearse comisiones técnicas o grupos de trabajo con carácter permanente o temporal, con las funciones, composición y normas de funcionamiento que se establezcan mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda y que podrán formar parte de las mismas personas que no sean miembros de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera, en cuyo caso, serán nombradas por la persona titular de la presidencia de la Oficina entre personal funcionario adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, con rango al menos de jefatura de servicio.

La disposición final primera del Decreto 168/2017, de 24 de octubre, habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar las disposiciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el citado Decreto.

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	15/06/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm75MPBNPFVHLE3RXV5NWPEBWYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este contexto y a los efectos de dar cumplimiento a estas previsiones, en la presente Orden, en primer lugar, se actualizan los contratos objeto de informe preceptivo por parte de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En segundo término, se explicitan los contratos y operaciones incluidos en el ámbito de los proyectos de inversión que se ejecuten a través de fórmulas de colaboración público-privada a que se refiere el artículo 2.2 del Decreto 168/2017, de 24 de octubre, concretando, entre otros, los proyectos que se consideran incluidos en el concepto de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo previsto en el Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. En tercer lugar, se regula el contenido de los informes que debe emitir la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera ampliando los aspectos financieros objeto de evaluación establecidos en el Decreto 168/2017, de 24 de octubre, así como el procedimiento para su emisión. En cuarto término, se especifica y detalla la información necesaria que el órgano o entidad solicitante debe proporcionar al efectuar la solicitud de informe. Finalmente, se crea un Grupo de trabajo, de asistencia a la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera, estableciendo su composición y funciones, y se contemplan algunas disposiciones relativas al régimen de funcionamiento de la Oficina Andaluza de Evaluación Financiera.

La Orden consta de diez artículos, una disposición adicional y una disposición final.

Por todo cuanto antecede, queda justificada la necesidad y oportunidad de la misma.

Sevilla, a la fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	15/06/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm75MPBNPFVHLE3RXV5NWPEBWYD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	